

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015**

#### **EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO**

El presente proyecto de Ley está compuesto por tres capítulos (con 7 artículos) y 9 disposiciones complementarias, de las cuales 7 son disposiciones finales, 1 es modificatoria y 1 es derogatoria.

El proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/. 130 621 290 973,00, y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 92 026 500 000,00.
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/. 10 867 297 104,00.
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/. 6 795 251 389,00.
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/. 453 725 376,00.
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/. 20 478 517 104,00.

#### **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF publicado el 25 de marzo de 2009, y el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del presente año fiscal las reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público del mismo año fiscal.

Dichas reglas tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2015 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF; y el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017.

#### **INCORPORACIÓN DE RECURSOS:**

Se establece el procedimiento para la incorporación, en los pliegos respectivos, de recursos provenientes del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

#### **GASTOS TRIBUTARIOS:**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 10 189 000 000,00, monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017.

#### **INCLUSIÓN DE DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA**

Se incluye una Única Disposición Complementaria Final en el Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, estableciendo que el monto acumulado en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el literal q) del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, no podrá exceder el 1,5% por ciento del PBI nominal del año que corresponda. Para tal fin, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, está facultada a utilizar recursos ordinarios de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenidos al final de cada año fiscal, con sujeción al límite antes señalado. En caso no se cuenten con recursos ordinarios de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenidos al final de cada año fiscal, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas deberá proponer, según criterios establecidos

por el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, las medidas necesarias para alcanzar el límite antes señalado.

Asimismo, se dispone en la modificatoria que los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez que se utilicen en el año fiscal deberán estar dentro del límite de gasto no financiero del Gobierno Nacional que se determine conforme al Artículo 6 de la Ley N° 30099, y se utilizarán en el marco de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, únicamente para financiar los gastos considerados en la ley anual de presupuesto del Sector Público, en caso los ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios o endeudamiento sean menores a los considerados en el presupuesto inicial de apertura del mismo año por dicha fuente.

Se señala además que los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez se utilizarán siempre que no resulte de aplicación lo previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 30099 y la disminución de ingresos por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios no se explique por efecto de cambios en la política tributaria. Bajo ninguna circunstancia los recursos de la mencionada Reserva podrán financiar gastos no autorizados en la ley anual de presupuesto del Sector Público, ni constituirse en garantía o aval sobre préstamos u otro tipo de operaciones financieras.

La información de los ingresos, egresos y los saldos resultantes de la Reserva de Liquidez se incluye en la Evaluación de Tesorería a que se refiere el artículo 35° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Al Ministerio de Economía y Finanzas se le atribuye la disposición de criterios y demás regulaciones sobre el manejo de los saldos financieros de esta Reserva Secundaria de Liquidez. Los retiros y restituciones de esta Reserva Secundaria de Liquidez se harán según criterios establecidos por el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, y sobre la base de las estimaciones de necesidades de caja hechas por parte de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

## **RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL**

Para el año fiscal 2015 los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) siguiente.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2015, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

## **RECURSOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y OTRAS DISPOSICIONES:**

Para las acciones que se realicen durante el año fiscal 2015, la Reserva de Contingencia contará con créditos presupuestarios de hasta S/. 50 millones a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a efectos de que Incluir en la Reserva de

Contingencia el monto correspondiente al financiamiento de acciones durante el Año Fiscal 2015, a efectos de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente.

Asimismo, se autoriza a la Dirección General de Inversión Pública del MEF a dictar las disposiciones para para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Adicionalmente se exceptúa de la declaración de viabilidad y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, ante la presencia de desastres, como requisito previo para su ejecución.

De otro lado, se autoriza a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales en las zonas declaradas en los estados de emergencia, para utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para la contratación de combustible para la atención de limpieza y remoción de escombros así como para el alquiler de vehículos de transporte de agua potable, cuando no sea posible su aprovisionamiento en el lugar de la emergencia.

Lo señalado en el párrafo precedente tiene por objetivo facilitar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la realización de actividades destinadas a la atención de la emergencia, mediante la disposición de recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera.

Por otro lado, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras, con cargo a los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para ser destinados exclusivamente a determinadas finalidades del sector.

Asimismo, se dispone que, la ejecución de ejecución de los programas presupuestales "Mejoramiento Integral de Barrios", "Programa Nacional de Saneamiento Urbano", "Programa Nacional de Saneamiento Rural", "Generación de Suelo Urbano", "Bono Familiar Habitacional", "Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada", "Acceso y Uso de la Electrificación Rural"; así como lo correspondiente a las Vías Departamentales, Vías Vecinales y Vías de Herradura del Programa Presupuestal "Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre", se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en el párrafo 1.1 del Proyecto de Ley de Presupuesto, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

## **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.

-----